

Rad. 201700105 00

Tramite Revisión de Proceso de Interdicción – Adjudicación de apoyos-
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, marzo veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo memorial poder allegado al proceso, se reconoce personería jurídica para actuar a la Dras. LAURA VANESSA RINCON ROMAN y JULIANA LONDOÑO MURCIA, para representar a la señora ARACELLY MURILLO DE CASTAÑO Curadora principal de la persona con discapacidad FRANCISCO JAVIER CASTAÑO GALLEGO.

De otro lado se tiene, de acuerdo a escrito que antecede, este despacho procede a dar apertura, a la REVISIÓN pertinente, de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, a proceso de Interdicción promovida por ARACELLY MURILLO DE CASTAÑO, en relación a su hijastro, persona con discapacidad, señor FRANCISCO JAVIER CASTAÑO GALLEGO.

Es de anotar que, en memorial allegado, las apoderadas de la parte actora manifiestan que, el señor FRANCISCO JAVIER CASTAÑO GALLEGO ya no convive con su madre de crianza, debido a su avanzada edad para ejercer las labores de cuidado de su hijo, quien reside en el Condominio El Palomar casa 28 vía La Virginia Risaralda con su hermana Luz patricia Castaño Gallego.

Para los efectos señalados, previo a escuchar a los interesados, para verificar si tienen alguna objeción, esta judicatura dispone:

*1.- Citar y Requerir, tanto a la persona con medida de protección señor FRANCISCO JAVIER CASTAÑO GALLEGO como a su curadora – ARACELLY MURILLO DE CASTAÑO y/o LUZ PATRICIA CASTAÑO GALLEGO, para que procedan a aportar, con destino a estas diligencias, un informe de “**Valoración de apoyos**” acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1996 de 2009. Esto es, con la participación de Entidad Pública (Secretaría de Familia de las Gobernaciones, Defensorías Públicas), o, de organizaciones de y para personas con discapacidad. (Entes privados autorizados, constituidos legalmente, para estos menesteres). **Librar el oficio respectivo, por medio del Centro de servicios judiciales (Condominio El Palomar casa 28 vía La Virginia Risaralda) y enviar copia de este proveído a los correos de las apoderadas obrantes en archivo 66, para su conocimiento.***

2.-El informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo, todos y cada uno de los aspectos referidos en el numeral 2 del artículo 56 de la ley, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Lo anterior en concordancia con los artículos 11, 15, 16 y 17 *ibídem*. (Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020).

Es de advertir, que el único fin, de esta revisión judicial, es determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, conforme la filosofía de la mencionada ley. Una vez vencido el plazo señalado, el juzgado procederá a considerar el decreto de otras pruebas, que estime conveniente, de ser el caso, para dictar el fallo que, en derecho corresponda, según la necesidad o no, de la determinación judicial de apoyos.

Por último, se **ordena comisionar** a la Comisaria de Familia del municipio de La Virginia Risaralda, para que proceda a realizar la visita social a la residencia donde se ubica el señor FRANCISCO JAVIER CASTAÑO GALLEGO. El término para rendir este informe será de veinte (20) días hábiles en los siguientes términos:

Visita de la Trabajadora social adscrita a esa Comisaria de Familia a la residencia del señor FRANCISCO JAVIER CASTAÑO GALLEGO, a fin de corroborar las condiciones y capacidades de la misma para establecer que los apoyos requeridos corresponden a la necesidad de la titular del acto jurídico, en cuyo informe deberá consignar los siguientes aspectos:

- a. Perfil personal y de apoyos.
- b. Indicación de cómo se comunica
- c. Datos biográficos, correspondientes a momentos claves de su trayectoria de vida.
- d. Respecto de la autodeterminación, indicará la forma en que el señor Milton Mauricio decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones personales.
- e. Sobre sus preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras.
- f. Señalará cómo se relaciona, especialmente con la señora Jazmín Angélica Marín, presunta persona de confianza, indicando el vínculo que tiene con la misma.
- g. Identificará los apoyos para la toma de decisiones.

Una vez realizado el trabajo socio familiar deberá ser allegado al correo del Centro de Servicios Judiciales, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de correr traslado del mismo, para los efectos de contradicción pertinente.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez

I.v.c

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61df61121f454228ac5fb74ab52656a25c405a067696c42fff163dc036b88c21**

Documento generado en 24/03/2023 07:30:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**